



JUSTIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA N°1 DEL CONTRATO No. SE-SAS-002-2025 QUE TIENE POR OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.”

JUSTIFICACION No. 1 PARA ADICION Y PRORROGA	
CONTRATO No.:	SE-SAS-002-2025
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NIT. No. 800103935-6
CONTRATISTA:	RB COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S., Nit: 900.661.585 – 7 R.L: ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA C.C.: 1.098.614.257
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.058.531.972 M/CTE.) CDP No: 104 del 28 de enero de 2025
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) DIAS.
FECHA DE ACTA DE INICIO	3/09/2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31/12/2025
OTRAS MODIFICACIONES	SUSPENSION No. 1
FECHA DE SUSPENSIÓN No.1	29/11/2025
FECHA DE REINICIO No. 1	19/01/2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No.2	08/02/2026
FECHA DE REINICIO No. 1	13/02/2026

ANTECEDENTES

Que, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y contratista: RB COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit. 900.661.585 – 7. Suscribieron el contrato No. SE-SAS-002-2025, cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE





INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

Que, en cumplimiento de los requisitos contractuales, las partes suscribieron el ACTA DE INICIO del contrato en fecha: 03/09/2025, en la cual se estableció el inicio de la ejecución de las actividades pactadas.

Que el día 27 de noviembre del 2025, se suscribió el acta de suspensión No. 1, donde se suspendió la ejecución del contrato No. SE-SAS-002-2025, desde el 30 de noviembre del 2025, hasta el inicio del calendario escolar 2026, que inicio el 19 de enero del 2026.

Que el día 9 de febrero del 2026, se suscribió el acta de suspensión No. 2, donde se suspendió la ejecución del contrato No. SE-SAS-002-2025, desde el 8 de febrero del 2026, hasta el 13 de febrero del 2026, en razón a la Resolución No. 00011 de 04 febrero de 2026, modificada por la Resolución 00014 de 8 de febrero del 2026.

JUSTIFICACION PARA LA ADICION Y PRORROGA No. 1

DASNARIS GARAY TEJEDA en calidad de Supervisor del Contrato SE-SAS-002-2025, suscrito con la empresa RB COMUNICACIONES Y MATENIMIENTO S.A.S. y solicita la adición y prorroga No. 1 al contrato SE-SAS-002-2025, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, con fundamento a lo siguiente:

Que el artículo 67 de la Constitución política de 1991, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”





Que el artículo 2 Ley 1341 del 2009, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Principios orientadores. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.”

Igualmente, el artículo 5 de la norma ibidem, dispone:

“ARTÍCULO 5°. Las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.”

Teniendo en cuenta que el calendario académico inicio el día 19 de enero de 2026, de conformidad con la Resolución No. 00083 del 22 de octubre de 2025, en razón a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de conectividad en las sedes educativas del departamento de Córdoba, se torna necesario adicionar y prorrogar el contrato SE-SAS-002-2025.

La adición y prórroga se plantea por el monto antes mencionado, basado en el presupuesto de los insumos adiciones, cómo se evidencia a continuación:

Categoría Enlace (Dedicado – Con reuso)	Tecnología Última Milla (Cobre – Fibra – HFC – Radio – Satelital – Móvil – Inalámbrica)	Ancho de Banda	Zona (Urbana/Rural)	Número Sedes	Meses de Servicio	Valor mensual servicio por enlace (Sin IVA)	Valor Total sin IVA
Dedicado (1:1)	Radio	20 MEGAS	Urbana	21	2,033	\$2.061.500	\$88.026.050,00
Dedicado (1:1)	Radio	20 MEGAS	Rural	40	2,033	\$2.061.500	\$167.668.666,67
Dedicado (1:1)	Fibra Optica	20 MEGAS	Urbana	128	2,033	\$2.061.500	\$536.539.733,33
Dedicado (1:1)	Fibra Optica	20 MEGAS	Rural	15	2,033	\$2.061.500	\$62.875.750,00
SUBTOTAL						\$855.110.200,00	
IVA (19%)						\$162.470.938,00	
VALOR TOTAL						\$1.017.581.138,00	

Que el principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades de interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la “Justicia Distributi-va” (...), las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (Adicionales) como en una disminución (Reducciones) de las prestaciones. (Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición Quinta, Página 348).

Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y





eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Que el interés Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26000288 de 20 de febrero de 2026, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Córdoba.

FIRMA LA AUTORIZACIÓN / SOLICITUD

DASNARIS GARAY TEJEDA
Supervisor del Contrato SE-SAS- 002-2025
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

